



División de Investigaciones  
**REHECHO**

*A*

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
24 AGO 2016

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA Oficina de Partes
16 SET. 2016
TOTALMENTE TRAMITADO

**REGLAMENTO PARA EL INGRESO, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESIONALES PERITOS DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.**

DIVISION JURIDICA
COMITE 5
<i>[Signature]</i> JEF
24 AGO. 2016

**DECRETO N°1513**

**SANTIAGO, 19 de noviembre de 2015**

*173113*

**TOMADO RAZON**  
**14 SEP 2016**  
Contralor General  
de la República

**VISTOS:**

- a) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Defensa, de 1980, que aprobó el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile;
- b) La Ley N° 20.785, publicada el 21 de octubre de 2014, que aumenta dotación del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile; modifica el Estatuto de su Personal y el Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile;
- c) La facultad que me confiere el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile.

**DECRETO:**

**APRUÉBASE** el siguiente Reglamento para el Ingreso, Formación, Capacitación y Perfeccionamiento de los Profesionales Peritos de la Policía de Investigaciones de Chile.

**Título I**

**Disposición General**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento establece los requisitos para el ingreso al Escalafón de Profesionales Peritos de la Policía de Investigaciones de Chile, así como aspectos relacionados con el desarrollo de la carrera funcionaria, comprendiendo las actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento.

*8190261*

## **Título II**

### **Del Ingreso**

#### **Capítulo I**

##### **Postulación**

**Artículo 2°.-** Para ingresar al escalafón de Profesionales Peritos se realizará un concurso público de postulación para proveer las vacantes existentes en dicho escalafón, en la oportunidad que determine el Director General.

El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Subdirector Administrativo, Jefe de Personal, Jefe Nacional de Criminalística y Jefe del Laboratorio de Criminalística correspondiente, actuando como secretario el Jefe de la Sección encargada de los procesos de Reclutamiento, Selección e Ingreso, de la Jefatura del Personal.

**Artículo 3°.-** Para la postulación al Escalafón de Profesionales Peritos se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad chilena y cumplir con los requisitos de ingreso a la Administración del Estado.
- b) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito.
- c) No encontrarse suspendido por sumario administrativo.
- d) En el caso de los indultados sólo podrán ingresar después de cinco años, contados desde la fecha del indulto.
- e) Estar en posesión de un título profesional de una carrera con una duración de a lo menos 8 semestres, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o un título equivalente otorgado por un establecimiento de educación superior de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- f) Cumplir con los requisitos educacionales establecidos en el artículo 18 inciso primero del DFL N°1 de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.
- g) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por la aplicación de una medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de 5 años desde la fecha de expiración de funciones.
- h) Salud compatible con las exigencias del cargo. Este requisito se acreditará mediante los mecanismos que establezca la Institución.

**Artículo 4°.-** Los postulantes deberán presentar y acreditar los requisitos señalados en el artículo anterior, según corresponda, con los siguientes documentos:

1. Copia de cédula de identidad, certificada ante Notario.
2. Certificado de nacimiento original
3. Certificado de título original extendido por la Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o por un establecimiento de educación superior de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en donde conste la cantidad de semestres cursados.
4. Declaración jurada simple, que contenga, a lo menos, las siguientes menciones:

- a. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por la aplicación de una medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de 5 años desde la fecha de expiración de funciones, como tampoco encontrarse suspendido en sumario administrativo.
- b. No estar sujeto a alguna de las incompatibilidades para el ingreso a la administración pública, establecidas en el Estatuto Administrativo.
- c. No encontrarse afecto a ninguna de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 54 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**Artículo 5°.-** Los postulantes al Escalafón de Profesionales Peritos deberán presentar la solicitud de admisión en la forma, lugar y fecha que determine el Director General a través de la Jefatura del Personal, acompañada de los antecedentes requeridos.

## **Capítulo II**

### **Selección y Reclutamiento**

**Artículo 6°.-** Todos los postulantes al Escalafón de Profesionales Peritos, sin excepción, deberán participar en el respectivo concurso público, que se llame al efecto.

Las condiciones de selección e ingreso de los postulantes al escalafón de Profesionales Peritos, tienen por objeto establecer si cumplen con las exigencias para el ingreso y posterior desempeño del cargo.

El estado de salud de los postulantes será certificado por la Jefatura de Sanidad mediante un procedimiento interno.

**Artículo 7°.-** Una vez finalizado el proceso de selección, conforme al presente reglamento y a las bases del llamado a concurso público, el comité señalado en el artículo 2° inciso segundo, confeccionará conforme al número de vacantes existentes, la lista de postulantes idóneos al Escalafón de Profesionales Peritos.

Los postulantes seleccionados ingresarán a la Institución, en una primera etapa, como profesional perito interino, proponiéndose a la Dirección General, la dictación de la resolución que los designe en tal calidad.

## **Título III**

### **Carrera Funcionaria**

#### **Capítulo I**

##### **De la Formación**

**Artículo 8°.-** El Profesional Perito Interino deberá aprobar el Curso de Formación de Peritos que establece el presente Reglamento y cumplir con todas aquéllas exigencias a que hace referencia el artículo 17 Bis a) del D.F.L. N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Los funcionarios pertenecientes al Escalafón de Profesionales, que cuenten con el Curso de Formación de Peritos en su especialidad, podrán optar por el cambio al Escalafón de Profesionales Peritos.

Para tales efectos, podrán rendir aquellos ramos que sean imprescindibles para cumplir adecuadamente el programa de estudios, situación que será calificada por la respectiva autoridad académica.

**Artículo 9°.-** Se entiende por Curso de Formación de Peritos aquél destinado a dotar, con competencias específicas vinculadas al quehacer investigativo, científico y técnico que cumple la Policía de Investigaciones de Chile, a los profesionales que ingresen a la Institución bajo esta modalidad.

El Curso de Formación de Peritos será por especialidad y tendrá una duración de 1.200 horas pedagógicas teórico – prácticas, cuyo programa de estudio será, supervisado y aprobado por la Jefatura de Educación Policial.

La formación correspondiente será impartida por personal institucional y/o profesionales idóneos que cumplan con las competencias para la ejecución del programa de estudio, cuyas labores prácticas se desarrollarán en Laboratorios de Criminalística Institucionales, o con aquellos que la Institución haya celebrado algún convenio; y en terreno, según corresponda.

**Artículo 10°.-** Los Profesionales Peritos Interinos, mientras realicen el Curso de Formación de Peritos, serán excluidos de éste, mediante resolución fundada, en las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad que los imposibilite para continuar con el curso, previo informe de la Comisión Médica de la Institución.
- b) Infracción al régimen disciplinario de la Institución, previa instrucción de investigación sumaria y/o sumario administrativo, según corresponda.
- c) Renuncia voluntaria.

## **Capítulo II**

### **De la Evaluación, Calificación y Nombramiento.**

**Artículo 11°.-** El profesional deberá obtener en todas las asignaturas contempladas en cada programa de estudio, nota mínima 4,0; para posteriormente rendir el examen final ante una Comisión Examinadora que será convocada por la Jefatura Nacional de Criminalística.

**Artículo 12°.-** Las evaluaciones serán formativas y acumulativas de cada unidad de aprendizaje o asignatura. Las notas serán de 1,0 a 7,0 siendo el 4,0 la nota mínima de aprobación.

**Artículo 13°.-** El promedio de todas las evaluaciones teórico-práctico, constituirá la nota de presentación al examen final, la que no podrá ser inferior a nota 4,0.

El examen final será oral y deberá rendirse ante la Comisión Examinadora, instancia que considerará el total del programa académico contemplado en el curso de formación. La nota de aprobación no podrá ser inferior a 4,0.

Los funcionarios que se encuentren en la situación descrita en el inciso segundo del artículo 8° del presente reglamento, deberán rendir examen final de todos aquellos ramos que no hayan podido convalidar.

Sólo para efectos de ponderación de la nota final, las evaluaciones teórico-prácticas constituirán un 60% y el examen final un 40%.

**Artículo 14°.-** Constituirá un requisito de aprobación del Curso de Formación de Peritos, cumplir el cien por ciento (100%) de asistencia a todas las actividades académicas contempladas en el programa de estudio.

En casos calificados por la Jefatura de Educación Policial, se exceptuará de esta exigencia a los Profesionales Peritos Interinos cuya inasistencia fuera debidamente justificada, siempre y cuando ésta no supere el 15% del programa.

**Artículo 15°.-** La Comisión Examinadora referida en los artículos anteriores, estará integrada, por los siguientes funcionarios:

- Jefe Nacional de Criminalística, quien la presidirá.
- Director de la Academia Superior de Estudios Policiales.
- Un Oficial Policial Graduado en Investigación Criminalística, designado por el Jefe Nacional de Criminalística; y,
- Dos Peritos de la especialidad, designados por el Jefe Nacional de Criminalística.

**Artículo 16°.-** Una vez cumplido y aprobado el Curso de Formación de Peritos, el profesional perito interino será nombrado titular en el cargo correspondiente, conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile y su ubicación en el escalafón será determinada en consideración a la nota final obtenida en el respectivo curso. Los funcionarios de la Institución, que no hayan realizado el curso y se hayan acogido a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del presente Reglamento, serán ubicados en este nuevo escalafón conforme a la calificación realizada por la autoridad académica.

#### **Título IV**

#### **Del Desarrollo, Capacitación y Perfeccionamiento**

**Artículo 17°.-** La capacitación y el perfeccionamiento en el desempeño de la función pública por parte de los Profesionales Peritos corresponderá al conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias.

Para todos los efectos, no se considerará capacitación a los cursos de carácter formativo conducentes a la obtención de un título técnico y/o profesional y de aquellos referidos a la aprobación de cursos de Postgrados conducentes a la obtención de grados académicos.

El proceso de capacitación de este personal se realizará mediante un sistema que propenda a los fines descritos más arriba, a través de programas nacionales y regionales, definidos por la autoridad académica competente. Estas actividades podrán llevarse a cabo de manera interna o mediante convenios con instituciones públicas o privadas. Asimismo, podrán financiarse cursos a los Profesionales Peritos relacionados con su capacitación o perfeccionamiento.

**Artículo 18°.-** Lo señalado en el artículo anterior se efectuará conforme a las necesidades académicas de capacitación y perfeccionamiento propuestas

por los Laboratorios de Criminalística a través de la Jefatura Nacional de Criminalística a la Jefatura de Educación Policial, la que deberá proveer su financiamiento y certificación cuando corresponda.

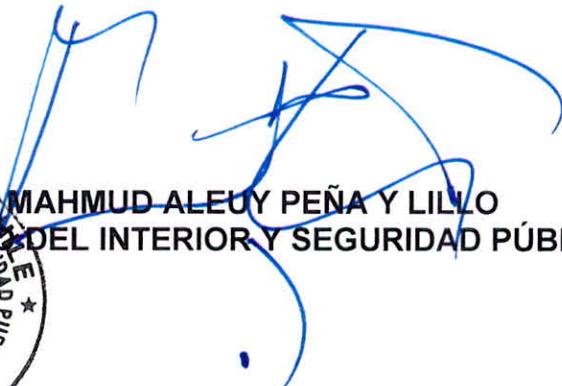
### Disposición final

**Artículo 19°.-** En las materias no reguladas en el presente reglamento, regirán las normas legales y reglamentarias de la Policía de Investigaciones de Chile.

**TOMESE RAZON, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
JORGE BURGOS VARELA  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA



  
MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO  
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)

